

**Versión Pública de RR-394/2025 que contiene información clasificada como
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	26 de junio de 2025
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-394/2025
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículo 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Karla Méndez Aguayo
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0394/2025.**
Folio: **210444725000006.**

Sentido de la resolución: **CONFIRMA.**

Visto el estado procesal que guarda el expediente número **RR-0394/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha dieciséis de enero de dos mil veinticinco, el entonces solicitante ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información dirigida a la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla, misma que fue registrada con el número de folio 210444725000006, mediante la cual requirió:

"Requiero listas de asistencia o información sobre el reloj checador o lo que usen para comprobar la asistencia de los concejales, coordinadores y Secretarios y/o Secretarías del Concejo Municipal de octubre de 2024 al 15 de enero de 2025."

Asimismo, señaló como modalidad de entrega de la información **a través del portal**

II. Con fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información anteriormente referida, en los términos siguientes:

**«... C. SOLICITANTE
PRESENTE**

En atención a su solicitud de Información registrada con folio número 210444725000006 con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 fracción I, 156

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Venustiano Carranza, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0394/2025.
Folio: 210444725000006.

fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás aplicables, se anexa los siguientes documentos:

Documentos que acreditan el trámite de su solicitud:

*** Oficio número UTCMVC-046-2025, asignado a la Coordinación de Recursos Humanos del Concejo Municipal.**

Oficio respuesta:

*** Oficio número RH/011/2025, signado a la Coordinación de Recursos Humanos del Concejo Municipal..... (sic)».**

No se omite informarle que, con base en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 169 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, usted puede interponer el Recurso de Revisión, por sí mismo o a través de un representante, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido la solicitud, ya sea por medios electrónicos, por la Plataforma Nacional de Transparencia, por escrito libre o a través de los formatos que para tal efecto proporcione la misma, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo respuesta a la solicitud.

**Para cualquier aclaración, pongo a su disposición la cuenta de correo electrónico transparenciaconcejom@gmail.com
Envío a Usted un respetuoso saludo.**

Asimismo, acompaño a su respuesta los siguientes oficios:



Concejo Municipal
Venustiano Carranza, Puebla
TRANSPARENCIA

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Venustiano Carranza, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0394/2025.
Folio: 210444725000006.

Oficio: UTCMVC-046-2025
Asunto: Solicitud de Información.

ING. DINORAH DANIELA GALINDO ZENIL
COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DEL CONCEJO MUNICIPAL.
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 16 fracción IV, 17, 19 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; derivado de la solicitud de acceso a la información registrada con folio 210444725000006 que a la letra dice:

"Requero listas de asistencia o información sobre el reloj checador o lo que usen para comprobar la asistencia de los concejales, coordinadores y Secretarios y/o Secretarías del Concejo Municipal de octubre de 2024 al 15 de enero de 2025." (SIC)

Por lo que les solicito de la manera más atenta, que, en un término de 10 días hábiles siguientes a la fecha de recepción del presente, remitan a esta Coordinación requerido por su servidora para dar cumplimiento en términos de la Ley.

Envío a Usted un afectuoso y respetuoso saludo, reiterando a sus órdenes para cualquier aclaración.

Venustiano Carranza, Puebla 21 de enero del 2025

ATENTAMENTE

C. TERESA AGUILAR LOPEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA



Unidad de
Transparencia del
Concejo Municipal de
Venustiano Carranza,
Puebla

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0394/2025.**
Folio: **210444725000006.**



Concejo Municipal
Venustiano Carranza, Puebla
CURSOS HUMANOS

Oficio: RH/011/2025
Asunto: Respuesta a Solicitud

LIC. TERESA AGUILAR LOPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VENUSTIANO CARRANZA PUEBLA

PRESENTE

La que suscribe Ing. Dinorah Daniela Galindo Zenil, Coordinadora de Recursos Humanos del Concejo Municipal de Venustiano Carranza Puebla, por medio del presente en atención a su oficio UTCMVC-046-2025, sobre la solicitud de acceso a la información número 210444725000006 que a la letra dice:

"Requero listas de asistencia o información sobre el reloj checador o lo que usen para comprobar la asistencia de los Concejales, Coordinadores y Secretarios y/o Secretarías del Concejo Municipal de Octubre de 2024 al 15 de enero de 2025." (SIC)

Dando contestación a su solicitud, se hace de su conocimiento que por el momento no se cuenta con checador pero se le proporciona la información de las asistencias de los Coordinadores dado que los Concejales y Secretaria del Concejo Municipal no se cuenta con un registro de asistencia.

Sin más por el momento y agradeciendo la atención a la presente quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.



Coordinación de la
Unidad de
Transparencia del
Concejo Municipal de
Venustiano Carranza,
Puebla
2024-2025

Venustiano Carranza, Puebla a 06 de febrero de 2025
ATENTAMENTE

Ing. Dinorah Daniela Galindo Zenil
Coordinación de Recursos Humanos

Recibi
06/02/25
17

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Venustiano Carranza, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0394/2025.
Folio: 210444725000006.

III. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, el hoy recurrente interpuso mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, expresando como agravio lo siguiente:

"No entrega la información solicitada, pues se solicitó istas de asistencia o información sobre el reloj checador o lo que usen para comprobar la asistencia de los concejales, coordinadores y Secretarios y/o Secretarías del Concejo Municipal de octubre de 2024 al 15 de enero de 2025 y solo entregaron de coordinadores."

IV. Mediante acuerdo de veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el inconforme, asignándole el número de expediente **RR-0394/2025**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Comisionado Francisco Javier García Blanco para el trámite respectivo.

V. Con fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el presente recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente; poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

Además, se ordenó notificar a las partes el auto de radicación del recurso de revisión sujeto a estudio a través de los medios señalados para tales efectos.

En ese mismo acto, se hizo constar que el recurrente no ofreció pruebas y se le informó a este último sobre su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de

revisión. Finalmente, se tuvo al inconforme señalando como medio para recibir notificaciones el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI. Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, éste Órgano Garante, en aras de garantizar la tutela jurisdiccional efectiva y con la finalidad de resolver conforme a derecho del presente medio de impugnación, requirió al sujeto obligado copia certificada, foliada, legible y completa del documentos con el que acredita su personalidad y de los documentos enviados en cumplimiento al acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, lo anterior, en razón que no acompañaba copias debidamente certificadas y foliadas.

VII. Con fecha uno de abril de dos mil veinticinco, se hizo constar que el sujeto obligado no dio cumplimiento al requerimiento realizado en el punto que antecede, por lo que se le tuvo por no rendido el informe con justificación en tiempo y formas legales; asimismo en ese mismo acto, se admitieron las pruebas ofrecidas por la parte recurrente, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Por último, se tuvo por entendida la negativa del recurrente con relación a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. Con fecha doce de mayo de dos mil veinticinco, se amplió el plazo, por una sola ocasión, hasta por veinte días hábiles más para resolver el presente asunto, ~~toda vez~~ que era necesario un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obraban en el expediente respectivo y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Venustiano Carranza, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0394/2025.
Folio: 210444725000006.

IX. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN.

El artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento legal para su notificación.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el medio de impugnación que nos ocupa fue presentado en tiempo y formas legales, tomando en consideración la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que el sujeto obligado otorgó respuesta a esta última.

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 170 del ordenamiento legal en cita, en el caso en concreto, resulta

aplicable el previsto en la fracción I, por virtud que el recurrente se inconformó por la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada.

De igual modo, el recurrente colmó cabalmente los requisitos establecidos por el artículo 172 de la multicitada Ley de Transparencia.

TERCERO.DESCRIPCIÓN DEL CASO. Con la finalidad de ilustrar la controversia planteada y brindar mayor claridad al asunto sujeto a estudio, resulta conveniente precisar lo siguiente:

La persona solicitante requirió al Honorable las listas de asistencia o información sobre le reloj checador o lo que usen para comprobar la asistencia de los concejales, coordinadores y Secretarios/o Secretarias del concejo municipal de octubre de dos mil veinticuatro al 15 de enero de dos mil veinticinco.

En atención a lo anterior, el sujeto obligado manifestó que, por el momento no se cuenta con checador, pero se le proporciona la información de las asistencias de los Coordinadores, dado que los concejales y secretarios y/o secretarias del Concejo Municipal no se cuenta con un registro de asistencia.

Inconforme con la respuesta, el entonces solicitante interpuso recurso de revisión, en el cual expresó como agravio la negativa de proporcionar la información solicitada, argumentando que no entrega la información solicitada, ya que solicito las listas de asistencia o información sobre le reloj checador o lo que usen para comprobar la asistencia d ellos concejales, coordinadores y secretarios y/o secretaria del concejo municipal y solo entrega la de los coordinadores

Precisado lo anterior, conforme a las constancias que integran el expediente, la presente resolución determinará la legalidad del actuar del sujeto obligado en términos de los parámetros establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Venustiano Carranza, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0394/2025.
Folio: 210444725000006.

CUARTO. DE LAS PRUEBAS. En este apartado se valoran las pruebas anunciadas por las partes en el presente asunto.

En el caso que nos ocupa, la parte recurrente no ofreció pruebas, por tanto, no existen elementos de convicción sobre los cuales proveer.

En el presente asunto el sujeto obligado, al no considerar el informe, no se valora ningún material probatorio.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. Expuesto lo anterior, este Órgano Colegiado procederá a realizar el análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud, materia del presente recurso de revisión.

En principio, debe tenerse presente el marco legal que contextualiza el caso en concreto.

De acuerdo con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; por lo cual, en principio, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública.

Concatenado a lo anterior, el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, prevé que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados

es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley; de igual modo, dispone que esta información será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible, veraz, en otras palabras, debe atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Por su parte, el artículo 145 del mismo ordenamiento legal establece que en el ejercicio, tramitación e interpretación de la Ley Estatal de Transparencia, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, no debe perderse de vista lo ordenado por el artículo 154 de la misma legislación, el cual prevé que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato elegido por el solicitante, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos para ello, que la información solicitada se ubica dentro de alguna de las excepciones previstas en la Ley de la materia.

Con el ánimo de fortalecer lo expuesto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

«ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Venustiano Carranza, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0394/2025.
Folio: 210444725000006.

fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa».

En ese sentido, es importante considerar además, que las respuestas o información que se entregue, guarde plena correspondencia con lo requerido, es decir, la respuesta debe ser congruente con lo pretendido por el solicitante; pues sólo de esta manera, será posible cumplir con los objetivos previstos en la ley local de la materia en su numeral 10, a saber:

- Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, y;
- Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

- Contribuir a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho.

Lo anterior cobra relevancia al caso en concreto, pues cabe recordar que la persona solicitante requirió listas de asistencia o información sobre el reloj checador o lo que usen para comprobar la asistencia de los concejales, coordinadores, secretarios y/o secretarías del Concejo Municipal de octubre de dos mil veinticuatro al quince de enero de dos mil veinticinco.

En respuesta a lo anterior la autoridad responsable, le hizo saber al particular que por el momento no se contaba con checador, pero le proporciona la información de las asistencias de los Coordinadores dado que los concejales y secretaria del Concejo Municipal no se contaba con un registro de asistencia.

Bajo ese contexto, con la finalidad de determinar si el sujeto obligado cumplió con la entrega de la información requerida, se procedió a analizar la respuesta, por lo que, del análisis realizado, el sujeto obligado anexó el siguiente oficio:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Venustiano Carranza, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0394/2025.
Folio: 210444725000006.



Concejo Municipal
Venustiano Carranza, Puebla
RECURSOS HUMANOS

Oficio: RH/011/2025
Asunto: Respuesta a Solicitud

LIC. TERESA AGUILAR LOPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VENUSTIANO CARRANZA PUEBLA

PRESENTE

La que suscribe Ing. Dinorah Daniela Galindo Zenil, Coordinadora de Recursos Humanos del Concejo Municipal de Venustiano Carranza Puebla, por medio del presente en atención a su oficio UTCMVC-046-2025; sobre la solicitud de acceso a la información número 210444725000006 que a la letra dice:

"Requiero listas de asistencia o información sobre el reloj checador o lo que usen para comprobar la asistencia de los Concejales, ~~Coordinadores~~ y Secretarios y/o Secretarías del Concejo Municipal de Octubre de 2024 al 15 de enero de 2025." (SIC)

Dando contestación a su solicitud, se hace de su conocimiento que por el momento no se cuenta con checador pero se le proporciona la información de las asistencias de los Coordinadores dado que los Concejales y Secretaría del Concejo Municipal no se cuenta con un registro de asistencia.

Sin más por el momento y agradeciendo la atención a la presente quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.



Coordinación de la
Unidad de
Transparencia del
Concejo Municipal de
Venustiano Carranza,
Puebla
2024-02-05

Venustiano Carranza, Puebla a 06 de febrero de 2025
ATENTAMENTE

Ing. Dinorah Daniela Galindo Zenil
Coordinación de Recursos Humanos

Recibi
06/02/25

Al que anexó la siguiente información:

LEIDY MARIBON ESTRELLA MENDOZA COORDINADORA DE SALUD Y ASISTENCIA PÚBLICA											
V	S	D	L	M	J	V	S	D	L	M	J
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					
ANGEL GUTIERREZ ESTRADA COORDINADOR DE INDUSTRIA Y COMERCIO											
V	S	D	L	M	J	V	S	D	L	M	J
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					
KARLA ALEJANDRA HERNANDEZ CRUZ COORDINADORA DE PARQUES Y JARDINES											
V	S	D	L	M	J	V	S	D	L	M	J
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Venustiano Carranza, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0394/2025.
Folio: 210444725000006.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
D	L	M	M	J	V	B	D	L	M	M	J	V	B	D	L	M	M	J	V	B	D	L	M	M	J	V	B	D	L	M
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
D	L	M	M	J	V	B	D	L	M	M	J	V	B	D	L	M	M	J	V	B	D	L	M	M	J	V	B	D	L	M

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
D	L	M	M	J	V	B	D	L	M	M	J	V	B	D	L	M	M	J	V	B	D	L	M	M	J	V	B	D	L	M
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
D	L	M	M	J	V	B	D	L	M	M	J	V	B	D	L	M	M	J	V	B	D	L	M	M	J	V	B	D	L	M

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
D	L	M	M	J	V	B	D	L	M	M	J	V	B	D	L	M	M	J	V	B	D	L	M	M	J	V	B	D	L	M
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
D	L	M	M	J	V	B	D	L	M	M	J	V	B	D	L	M	M	J	V	B	D	L	M	M	J	V	B	D	L	M

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
D	L	M	M	J	V	B	D	L	M	M	J	V	B	D	L	M	M	J	V	B	D	L	M	M	J	V	B	D	L	M
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
D	L	M	M	J	V	B	D	L	M	M	J	V	B	D	L	M	M	J	V	B	D	L	M	M	J	V	B	D	L	M

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Venustiano Carranza, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0394/2025.
Folio: 210444725000006.

Ahora bien, del análisis a la respuesta otorgada por el sujeto obligado con relación a las asistencias y en el oficio antes mencionado se puede observar que proporciona la información respecto a los Coordinadores, manifestando que respecto a los concejales y secretarías y/o secretarios no se cuenta con un registro de asistencia.

Ahora bien, del análisis a las constancias que integran el expediente, este Organismo Garante, pudo observar que el sujeto obligado no se rehusó a proporcionar la información requerida en la solicitud, por el contrario, le entregó al particular la información solicitada y con la que contaba, tal y como se ilustró anteriormente.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 181 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este determina Órgano Garante **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado por las razones y fundamentos antes expuestos.

PUNTO RESOLUTIVO.

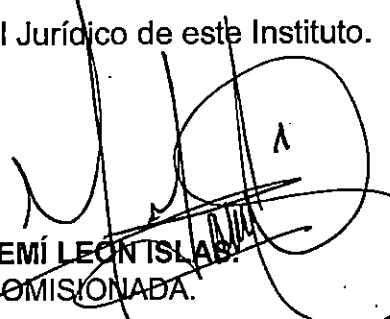
ÚNICO. Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado por las razones expuestas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

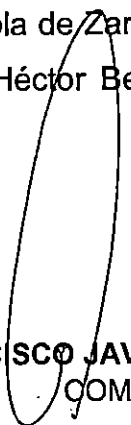
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

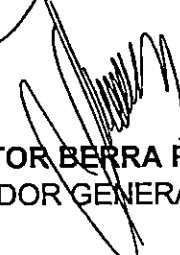
Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la persona Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Venustiano Carranza, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0394/2025.
Folio: 210444725000006.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados asistentes del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente el primero de los mencionados, ante la ausencia de la Comisionada **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO.


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD1/FJGB/RR-0394/2025/KMA/Resolución.